Al despacho de la señora Juez, la presente acción tutela para lo pertinente.
La Paz, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 683974089001-2021-0009-00

Revisada la presente acción de tutela interpuesta por el Sr. ARNULFO HERNANDEZ VELASCO, identificado con la C.C. No. 13.525.786 expedida en la Paz-Santander, en contra del SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ-SANTANDER, por la presunta vulneración del derecho fundamental de derecho de petición, así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y Ley 1555 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el Sr. ARNULFO HERNANDEZ VELASCO en contra del SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ-SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ-SANTANDER, Señor CRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO, para que dentro del término de setenta y dos horas (72) , contados a partir del recibido de la comunicación, informe el motivo o sustento legal, por el cual no se ha procedido a dar respuesta a la petición efectuada el día 25 de enero de 2021 por el señor ARNULFO HERNANDEZ VELASCO. Así mismo, para que se pronuncie sobre los

Escaneado con CamScanner

hechos y pretensiones de la acción constitucional, ejerza su derecho de contradicción y de defensa y allegue las pruebas que considere pertinente.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrá por cierto los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

TERCERO: Téngase como prueba de acuerdo al valor que la Ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito está decisión al accionante y al representante legal de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ,SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 17 DE FEBRERO DE 2020

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Escaneado con CamScanner